

Nota U.O.C

MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, 11 de abril de 2026

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Dr. Agustín Encina Perez
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley N° 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 me dirijo a Usted a fin de comunicar la del porque es ADENDA N° 02/2025 DEL LLAMADO A LPN 02/2025 CON ID N° 468569 - **REPARACIONES MAYORES DE CAMINOS VECINALES - CONTRATO ABIERTO**, adjuntando los antecedentes requeridos que mencionan en la Resolución N° 230/2025 de fecha 27/01/2025;

Por ello podemos decir, que el proceso tiene esa numeración - N° 2/2025, conforme en la etapa de adjudicación tuvo la siguiente observación:

1) Los contratos ya suscritos, se modifican mediante adenda.-

Y nos solicitaron cambiar mediante una adenda, en este caso N° 1/2025, por ende le explicamos, que no estaba habilitado el sistema del SICP para ello y la única forma es remitirla por esa vía de respuesta de la etapa de 2da etapa de adjudicación REPARO y fue publicado conforme tramite normal en el SICP, ajustado al momento y la situación, acorde a eso este documento es para los efectos de explicar el mismo para los efectos legales pertinentes, y estamos atentos para lo que hubiere lugar conforme este tramite solicitado y como quisieran que se realice, ya la situación particular informada.-

Esta convocante conforme esta particularidad remite en el mismo tiempo la ADENDA N° 01/2025 para los efectos de que también este publicado en el SICP en la parte que no se podía remitir en la 2da etapa de adjudicación, ya que no estaba habilitado en el momento del tramite para obtener el código de contratación. -

En ese sentido, la **Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA** manifiesta su plena **predisposición y anuencia** a someter el proceso administrativo referente al PROCESO a los lineamientos establecidos por la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", y su reglamento.

Este compromiso se extiende a todas las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), incluyendo la planificación de necesidades, programación presupuestaria y gestión de las contrataciones, asegurando el cumplimiento de los principios de **transparencia, eficiencia** que rigen la nueva normativa.

Conforme al **interés institucional** demostrado por esta Municipalidad en la obtención de la partida o el rubro necesario para el proyecto, y dado que la asignación presupuestaria debe, ratificamos la necesidad y prioridad de este proyecto para el desarrollo local.-

En el mismo sentido de promover la **transparencia activa**, la Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA **insta respetuosamente la publicación** del proyecto o proceso, de acuerdo con los procedimientos internos y la Ley N° 7021/2022.-

Asimismo, manifestamos nuestro **firme compromiso de responder con prontitud** a cualquier **observación, requerimiento o solicitud de información** que la autoridad competente o las instancias de control consideren pertinente, conforme se establece en la normativa. Estamos listos para proveer los datos, documentos y justificaciones adicionales para subsanar cualquier punto pendiente, **post publicación en el SICP**.-

La Municipalidad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA reafirma su disposición a actuar dentro del marco de la Ley N° 7021/2022, insta a la publicación del proceso para la transparencia y se compromete a responder a las observaciones, con el objetivo de lograr la ejecución conforme tramite. -

Al respecto, considerando la omisión de la no comunicación dentro del plazo establecido (aclarando que la omisión de envió no favorece intereses particulares, más bien es una omisión de comunicación en el plazo establecido, sin que la misma, beneficie a ninguna de las partes, de ese modo, no existe intereses creados en lo mencionado más arriba, informando que se basó la misma por los aprietos administrativos internos) y recalando que esta convocante no está en animo de incumplir lo establecido en la Ley N° 7021/2022 - Art. 4° - PRINCIPIOS RECTORES- INCISO N "n) **Transparencia y Publicidad**: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público."


Cabe resaltar, que el acto de informar lo acontecido refuerza dichos principios como se viene haciendo con todos los procesos, (que obraran en las verificaciones de todos los procesos administrativos comprobados por sus funcionarios y directivos) y la mejor política explicando lo sucedido es la honestidad, y mencionando que en ningún caso se impedirá la admisión y tramitación de este antecedente para aquellas personas que vieran quebrantado sus derechos en alguna forma que pudiesen explicar. A modo de referencia y de generar empatía ante esta situación.-


En ese sentido, conforme se observó el proceso instamos a la publicación bajo responsabilidad acorde que es un proceso de interés general y esta UOC manifiesta predisposición, y de ese modo cumpliendo lo establecido en la Ley sobre estos aspectos instamos a su difusión con este recordatorio (**Se publica el presente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.**) ya que estos procesos son movidos por intereses generales y esta convocante hace el esfuerzo administrativo de realizar las labores administrativas para el efecto e instamos por ello un trato con celeridad teniendo en cuenta factores relacionados a la predisposición de esta convocante de realizar labores en base a los principios de publicidad enmarcados de la Ley, en ese sentido a sabiendas que muchas instituciones no tiene en cuenta eso como ejemplo; RESOLUCIÓN DNCP N° 1.404/23 - caso 66 - tema específico - Falta de comunicación/ publicación de procedimiento de contratación en donde en una institución no tramita los procesos con su debida publicación y difusión no tienen ningún tipo de problemas y nosotros que si les tenemos una alta consideración es vital resaltar la misma, manifestamos colaboración y de existir un grado de consideración y criterio de oportunidad administrativa de crear sensación de condescendencia para poder anexarlas con posterioridad (mesa de entrada digital y otros trámites que existen para ello o las adendas) y que tenemos como ejemplo que existe pedidos que surgiendo una denuncia dicen - que solamente envíen no denotando gravedad;

DICTAMEN DNCP/DJ N° 13436/2021 de fecha 18/11/2021 - ID N° 397180 y siendo la denuncia de no cumplir con el plazo de comunicación la DNCP solo menciona que se comunique, sin ningún mal mayor para la convocante, ya que denuncia que no amerita un problema jurídico en el proceso.-

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

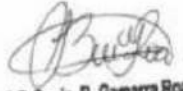
En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.


Abg. Tanja Ledesma
Dirección Judicial - DNCP
Instructora


EEUU N° 961 c/ Tta. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.




C.P. Sonia B. Gamarrá Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mar. Estigarribia